REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2020-00215-00.

Comoquiera que el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que: "[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Ahora bien, en el presente caso, se observa que, mediante auto del 31 de enero de 2022 (fl.57), se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días procediera a notificar a la sociedad demandada, sin que diera cumplimiento al mismo, motivo por el cual al haberse superado ampliamente dicho término sin que la parte interesada hubiere adelantado trámite alguno, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso y, en consecuencia, DECRETAR SU TERMINACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado o autoridad solicitante.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo. DÉJESE constancia en ellos del decreto de desistimiento tácito.

SEXTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **1 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario